

Las representaciones del derecho a la vivienda y de justicia en torno al acceso al hábitat en sectores pobres urbanos afectados por la problemática socio-habitacional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ainora, Juan Miguel.

Cita:

Ainora, Juan Miguel (2011). *Las representaciones del derecho a la vivienda y de justicia en torno al acceso al hábitat en sectores pobres urbanos afectados por la problemática socio-habitacional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. IX Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-034/116>

IX Jornadas de Sociología de la UBA

Capitalismo del Siglo XXI, Crisis y Reconfiguraciones *Luces y Sombras en América Latina* 8-12 agosto 2011

Mesa 10 Ciudad, conflicto y derecho al espacio urbano

Coordinación: Lic. Julia Virginia Rofé juliarofe@hotmail.com y Lic. Graciela Carlevarino gcarlevarino@hotmail.com

Las representaciones del derecho a la vivienda y de justicia en torno al acceso al hábitat en sectores pobres urbanos afectados por la problemática socio-habitacional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Autores: Juan Miguel Ainora, Julián Best, Alejo Mayor y Sacha Pujó

Referencia institucional: IIGG – FSOC - UBA

E-mail: jmainora@hotmail.com, julianebest@gmail.com,
alemayor84@hotmail.com, sachaoasis@hotmail.com

Palabras claves: ciudadanía – derecho a la vivienda – justicia distributiva – igualdad – necesidad

1. Introducción

La problemática socio-habitacional, especialmente el acceso a la vivienda y las condiciones de habitabilidad, es uno de los grandes temas pendientes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En paralelo con el aumento del valor de la vivienda, el elevado costo de las propiedades y el valor de los alquileres, los desalojos compulsivos, el deterioro de la política habitacional del Estado y la ausencia de políticas públicas integrales, en los últimos años se ha agravado drásticamente la situación habitacional y el acceso al hábitat de los sectores de menores ingresos quienes están impedidos de resolver sus necesidades habitacionales a través del mercado.

En ese contexto, es que en la ponencia se expondrán los resultados de un relevamiento propio a los residentes de una de las modalidades del déficit habitacional, ubicada en el cordón sur de la Ciudad, una de las zonas más pobres y donde se concentran la mayoría de villas de emergencia y asentamientos.

Es de nuestro interés aportar elementos, desde la propia mirada de los actores, para el debate acerca de quiénes son, en la actualidad, los que tienen derecho a “merecer la ciudad” (Oszlak, 1991). En este sentido, nos centraremos en la descripción y articulación de sus percepciones en torno al papel del Estado ante la problemática habitacional, las representaciones y lógicas argumentativas acerca de la noción del “derecho a la vivienda” y los principios de justicia distributiva empleados ante la asignación y adjudicación de viviendas populares.

2. Caracterización del universo de estudio: habitantes de Parque Roca.

Los resultados y avances que se presentarán en la ponencia, corresponden a un relevamiento propio a los residentes de una de las modalidades del déficit

habitacional¹. En nuestro caso, se trata de una solución habitacional temporal construida por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para albergar transitoriamente a los evacuados del asentamiento AU7 o, comúnmente llamada, Villa “El Cartón”, tras que fuera devastado por un incendio ocurrido en febrero de 2007². Luego del incendio que destruyó las viviendas precarias, ubicadas bajo la autopista AU7, pero que, afortunadamente, no tuvo víctimas fatales, más de 460 familias se quedaron sin techo y la gran mayoría perdió todo lo que tenía. Sus habitantes fueron primero alojados en carpas municipales, pero un mes después, luego de la muerte de una de las vecinas ocasionada tras una tormenta, fueron trasladados por el Gobierno porteño a un sector del Parque Roca, junto al Riachuelo, en forma precaria y transitoria, hasta que el Instituto de la Vivienda de la Ciudad (IVC) construya las viviendas definitivas en un terreno de Bajo Flores.³

Luego de dos años y medio de residencia en el predio, en donde sus habitantes se encontraban sin agua potable ni sistema cloacal, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en cumplimiento de un fallo judicial, dispuso el desalojo y cierre definitivo del centro de evacuados de Parque Roca, en un operativo “relámpago” entre los días 16 y 17 de abril de 2009, que era la fecha límite estipulada según la resolución del juez Roberto Gallardo.⁴

Antes de su desalojo, vivían allí unas 361 familias, 1455 personas, en total, de las cuales 663 eran adultos y 792 menores, en un predio que estaba compuesto por 15 tiras (identificadas por letras) de 20 unidades habitacionales de un solo ambiente de 24m² (6x4m) cada una, 5 tiras (también identificadas por letras) de 7 unidades habitacionales de 42 m² cada una, 5 casillas de madera construidas de forma autónoma, 2 comedores comunitarios y una sala de salud.⁵

A más de cuatro años del siniestro, en abril del corriente año, al menos unas 120 familias de la ex AU7 o “Villa Cartón” fueron las primeras adjudicatarias de sus viviendas definitivas en el Complejo Habitacional “Carlos Mugica”, Villa Lugano. Actualmente, las otras viviendas están en construcción en ese mismo Barrio, en el marco del Proyecto Misión *Sueños Compartidos*, de la Fundación Madres de Plaza de Mayo.

¹ Desde nuestro punto de vista, el déficit habitacional es un problema más complejo que la “falta de viviendas”, es un *problema sociohabitacional*, pues es necesario considerar no sólo las características físicas o sus condiciones de habitabilidad, sino también los “*servicios habitacionales*” (Yujnovsky, 1984) que alude a la satisfacción de otras necesidades humanas tales como albergue, intimidad familiar, espacio de relaciones sociales, seguridad, identidad, medio ambiente sano, accesibilidad a los medios de transporte y al equipamiento social.

² Según lo documenta por *Clarín*, no era la primera vez que el asentamiento sufría un incendio, sino que “es la tercera vez en poco más de un año que se quema: el 7 de enero y el 11 de noviembre de 2006 también habían ardido casillas y 7 y 14 familias lo perdieron todo.” (*Clarín*, viernes 9 de febrero de 2007).

³ La nota tuvo una amplia cobertura por parte de los medios de comunicación. Para la elaboración de la crónica, fueron consultados principalmente los diarios *Página/12*, *Clarín* y *La Nación*.

⁴ El juez Roberto Gallardo había dispuesto la clausura del centro de evacuados del Parque Roca, a partir de una medida cautelar que implicaba la “prohibición de nuevos ingresos de personas o familias a dicho centro de evacuados”. Y además instaba al gobierno porteño a que “provea de los servicios mínimos” a las personas alojadas en ese centro de evacuados, entre ellos “agua potable”, “atención a la salud”, el “funcionamiento de los comedores comunitarios” y la “escolarización de las personas menores de edad” (*Página/12*, Martes, 6 de Mayo de 2009).

⁵ Los datos presentados corresponden a un Censo a los habitantes de Parque Roca, por parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, entre los días 4 y 5 de diciembre de 2008.

Para el estudio, contamos con una fuente de datos propia: una encuesta estadísticamente representativa de la población de Parque Roca. El relevamiento fue realizado los días 27 de octubre, 1° y 8 de noviembre de 2008, en el marco del Taller de Investigación sobre Cambio Social, Carrera de Sociología (UBA), con la inestimable participación de los estudiantes. En total, se encuestaron a 200 personas, de ambos sexos, residentes del barrio. El instrumento utilizado para relevar la información fue un cuestionario semi-estructurado (compuesto por 49 preguntas abiertas, cerradas y escalas de opinión), dividido en módulos o bloques de preguntas: datos socio-demográficos, trayectoria habitacional, autopercepción, derecho a la vivienda, identidad política y participación, entre otros.

La población de Parque Roca, según la información relevada, presenta una mayor proporción de mujeres (concretamente un 59%) y una estructura etaria joven, ya que la mitad de los encuestados se ubican en el segmento de menores de 30 años. En relación con el nivel educativo, el 90% de los encuestados no alcanzó a completar sus estudios secundarios.

Tres de cada cuatro de los encuestados son argentinos. De ellos, el 40% nacieron en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA): un 25,5% en la Ciudad de Buenos Aires y el 14,5% en localidades del Gran Buenos Aires. Por su parte, el 37,5% son oriundos de otras provincias de nuestro país, principalmente de Misiones (15%) y Tucumán (5%). A su vez, del total, el 22,5% son extranjeros procedentes de distintos países de Sudamérica, principalmente de Paraguay.

La mayoría de los habitantes (64%) llegaron al predio de Parque Roca, evacuados por el Gobierno de la Ciudad tras el incendio ocasionado en Villa El Cartón/AU 7, en donde más de dos tercios de ellos se habían asentado allí pocos años atrás, entre comienzos y mediados de 2000. Si bien las familias procedentes de Villa Cartón fueron las primeras en ser trasladadas a Parque Roca, luego deben sumarse las llegadas de otros asentamientos porteños como los de Chacarita, La Boca, Barracas y La Paternal.

Al momento de la encuesta, el 20% de los habitantes en edad de trabajar, estaba desocupado, mientras que un poco más de la mitad se encontraba trabajando. Entre las principales ocupaciones llevadas a cabo por el sostén del hogar se destacan las tareas de construcción, las actividades de recolección de materiales reciclables (el “cartoneo”) y servicios de limpieza en casas de familia o comercios, además de una pluralidad de oficios realizados de manera independiente o bien en relación de dependencia. Una característica compartida entre los ocupados, es la fuerte inestabilidad y la alta precariedad de los empleos. Casi la mitad de ellos no percibe aportes jubilatorios en su actividad laboral. En este sentido, entendemos que nos encontramos ante uno de los sectores más pauperizados de la clase obrera⁶.

⁶ Cabe señalar que cuando hablamos de “clase obrera”, lo hacemos en el mismo sentido en que lo hacía Karl Marx, esto es, entendiéndola como aquel sector de la sociedad que no siendo propietario de los medios de producción, se ve obligado a vender su fuerza de trabajo en el mercado para reproducir su existencia.

3. Descripción de las lógicas reflexivas en torno al derecho a la vivienda

3.1. El rol del Estado ante la problemática habitacional.

Primeramente, presentaremos los resultados de las percepciones de los habitantes de Parque Roca en relación con el papel que el Estado debe asumir ante la problemática habitacional⁷. Al respecto, consultados acerca de la situación que viven en nuestro país algunas personas que no pueden acceder a una vivienda digna a través del mercado, existe un acuerdo pleno (98,5%)⁸ a favor de una intervención directa y una participación activa del Estado en materia de política habitacional destinada a la construcción de viviendas sociales para los sectores más desfavorecidos.

Más allá de la rotunda coincidencia en relación con la importancia decisiva asignada a la intervención pública en esa materia, surgen diferencias en la elección de los mecanismos de asignación de las viviendas: por un lado, están aquellos encuestados que consideran que el Estado debe “darlas a pagar de acuerdo con los ingresos de los beneficiarios” (70,5%) y por el otro lado, quienes entienden que deben “entregarlas en forma gratuita” (28%).



Ahora bien, en procura de desentrañar cuál es la concepción de “derecho a la vivienda” subyacente en las respuestas anteriores (tanto quienes optan por el pago como por la gratuidad como mecanismos para la asignación de las viviendas), se indagan las razones y argumentos empleados para justificar tal elección.⁹ La importancia de adentrarnos en el análisis de las *categorías de justificación* (Turiel, 1984) y no sólo en las valoraciones morales pues, como

⁷ La pregunta empleada para abordar esa problemática es la siguiente: “Ante la situación que viven en nuestro país algunas personas de falta de acceso a una vivienda digna, Ud. cree que el Estado debe...

a. Construir viviendas y entregarlas en forma gratuita.

b. Construir viviendas y darlas a pagar de acuerdo a los ingresos de los beneficiarios.

c. No destinar fondos para esos fines.”

⁸ Sólo un caso (0,5%) considera que “el Estado no debe destinar fondos para esos fines”, mientras que en otros dos (1%) no registramos respuesta alguna.

⁹ En este caso, se analizan las respuestas dadas a la pregunta: “¿Por qué (según sea la respuesta anterior)?”

señalan Del Val & Enesco, “dos individuos pueden valorar de la misma manera un suceso y, sin embargo, justificarlo de modos diferentes, y a la inversa, se pueden tener valores diferentes razonando no obstante del mismo modo” (Del Val & Enesco, 1994: 88-89).

En ese sentido, a partir del análisis de sus respuestas, es posible plantear, a nuestro entender, la existencia de tres lógicas reflexivas en torno a la noción de “derecho a la vivienda”: a) una lógica de la necesidad, b) una lógica del merecimiento y, c) una lógica de la solidaridad.



Lógica(s) refl

Fuente: Encuesta PICASO, Taller Cambio Social (UBA), Base Barrio Parque Roca, 2008. Total: 200 casos.

3.1.1. La Lógica de la Necesidad

Entre quienes afirman que el Estado debe construir viviendas y entregarlas en forma gratuita (28%), en sus respuestas apelan mayoritariamente a la falta de ingresos, recursos y medios necesarios para acceder a una vivienda. En sus propias palabras, “es mejor gratis, porque no hay dinero suficiente para pagarla”, “porque muchos no pueden pagar”, “porque hay gente que no tiene.”

A su vez, esa carencia de recursos que opera como la justificación moral de la entrega gratuita de las viviendas, tiende a ser explicada principalmente por las condiciones adversas en su inserción en el mercado de trabajo, ya sea por la búsqueda infructuosa de empleo (desocupación), ya sea por la baja remuneración percibida, por la precariedad o inestabilidad laborales.

Asimismo, en sus respuestas, aparece un reconocimiento explícito a su condición de “pobres” o “humildes” asociada a esa idea de carestía: “porque el que es pobre no tiene para pagar, sólo alcanza para la familia”, “porque somos gente humilde”, “porque hay gente que no puede pagar y vive modesto.”

Otros encuestados, al momento de exponer sus motivos de elección de la gratuidad como mecanismo de asignación, evidencian un alto grado de *autocentramiento, involucramiento personal y compromiso emocional* (Elías, 2002), pues recurren a una argumentación basada en su propia experiencia como damnificados del incendio que devastó sus viviendas precarias del asentamiento de Villa “El Cartón” y que originó su posterior traslado por parte del Gobierno de la Ciudad al predio de Parque Roca, en calidad de evacuados. Así, en esos casos, mencionan que “a la mayoría se les quemó la casa y no

hay forma de recuperar todo lo que se perdió”, porque “se les quemó todo”, o bien “por lo que uno sufrió en la villa.”

Por tanto, el reconocimiento de tal carencia, sea en términos individuales (“porque no tengo trabajo, seguro, ni ayuda”) o colectivos (“la mayoría de la gente del barrio no tiene plata para pagar”), torna observable una “*necesidad*”, en este caso, la de una vivienda digna, que no puede ser satisfecha a través del mercado. No obstante, el reconocimiento de dicha imposibilidad, surgida de la contradicción entre su voluntad de pago y las posibilidades reales para concretarlo, no es la que viabiliza la formulación de un reclamo hacia el Estado en nombre de un “derecho”, sino de una “necesidad”. Más que ciudadanos, son reconocidos así mismos como “necesitados”.¹⁰ Es a partir de esa noción legitimante, *necesidad*, que cobra fuerza la demanda moral por la cual el Estado debe construir viviendas y entregarlas gratuitamente. Al respecto, es contundente y concluyente la interpelación de uno de los encuestados: “¿Cómo no le van a dar a la gente que lo necesita?”

3.1.2. La Lógica del Merecimiento

Entre quienes sostienen que el Estado debe construir viviendas pero, a diferencia de los anteriores, darlas a pagar de acuerdo con el ingreso de los beneficiarios, el agrupamiento más numeroso de respuestas pertenece a la que llamamos “lógica del merecimiento” (60,5%).

Entre la heterogeneidad de razones esgrimidas para justificar el pago de las viviendas, consideramos un denominador en común: *el derecho a la propiedad es el que otorga la garantía del derecho a la vivienda*. En otras palabras, la apropiación individual y privada de la vivienda, mediante el pago con sus propios recursos e ingresos, es el elemento legitimante para ejercer el derecho de acceso a una vivienda. No es la gratuidad, sino el pago con sus propios medios (por escasos que sean), la llave que abre la puerta a la vivienda.

Aún así, los criterios propuestos por los encuestados para justificar sus respuestas son diversos, por tanto, es menester considerarlos respetando su propia especificidad y particularidad.

Esfuerzo/Logro. La principal categoría de justificación esgrimida por los encuestados agrupados en la presente lógica, es aquella que denominamos como “*Logro / Esfuerzo*”. Entre sus argumentos, no se contempla ninguna otra alternativa posible de adquirir una vivienda o satisfacer una necesidad habitacional, que no sea a través del intercambio mercantil. La naturalización de “pagar” como única vía de acceso a una vivienda, está presente en sus argumentaciones: “la gente tiene que pagar si quiere tener algo”, “si te dan una casa, hay que pagarla”, “tiene que ser así, tenemos que pagar.”

Asimismo, en correspondencia con lo antes expuesto, establecen una condena moral a la gratuidad en la entrega de viviendas por parte del Estado, considerada como un “privilegio” o un “regalo”, más que como un “derecho”. A nuestro entender, esa impugnación está sustentada fuertemente en una creencia de la necesidad del esfuerzo y logro personales para conseguir los medios y bienes adecuados para realizarse en la vida. “No tiene gracia regalarlas, la gente se la tiene que *ganar*.” Pero “ganar”, ¿de qué manera? Para los encuestados, el modo legítimo de “ganarlas” es por medio del *trabajo*.

¹⁰ En este punto, nuestros resultados son coincidentes con los de un reciente trabajo etnográfico de Auyero (2011) a beneficiarios de distintos programas de asistencia social del Ministerio de Desarrollo Social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Es el producto del esfuerzo en el desarrollo de una actividad productiva, la vía legítima de acceso a la adquisición de la vivienda. La valoración positiva del trabajo adquiere una centralidad fundamental en la cultura ciudadana de los habitantes de Parque Roca. En nuestra Constitución Nacional, justamente, el “acceso a una vivienda digna” está consagrado como un “derecho del trabajador” (Art. 14 bis)¹¹.

Pero el trabajo no sólo es la fuente legítima de sustento para reproducir sus condiciones de vida, sino un elemento estructurante de la identidad de los encuestados, en la medida en que el trabajo, como afirma Sennett (2003), es una fuente de respeto mutuo y del respeto por uno mismo, una forma de realización personal y de estima social.

De este modo, la disposición anticipada a ejercer el derecho a la vivienda a través del pago, producto de su esfuerzo en el trabajo, es una acción valorada positiva y moralmente pues, en la órbita de dicha lógica, “pagar” dignifica¹². En palabras textuales de uno de los encuestados, pagar “es lo más digno, de arriba (gratis) no es justo”.

Dignidad. En otra de las categorías de justificación, los encuestados enfatizan, precisamente, la necesidad de pagar para tener la vivienda propia como “un tema de *dignidad*”. “Los pobres tenemos dignidad y queremos incluirnos en la sociedad”, argumenta uno de ellos.

Responsabilidad/Cuidado. Asimismo, otro conjunto de respuestas, cuando manifiestan su voluntad de pago, tiende a remarcar ciertos valores propios de una ética del trabajo que son expresados y realizados en la tenencia de la vivienda: la “*responsabilidad*”, “*cuidado*” y “*esmero*” (10,7%). Así, aparecen reflejados en sus testimonios: “si se regalan no las cuidan; si las pagan, las *cuidan*”, “para que vean lo que *vale*”, “no regalar porque no se *aprecia*”, “así la gente tendría más *responsabilidad*, si fuera gratis, la gente la vende.” A la inversa, la entrega de viviendas en forma gratuita, estaría asociada, precisamente, a aquellos valores opuestos a los de una moral del trabajo: “porque hay que ganárselo y no ser tan *cómodo*”, “las personas que reciben tanto de arriba (gratis) se *malacostumbran*”, “sería mantener en la *vagancia* a la gente”.

Independencia/Autonomía. Así mientras que la dependencia es caracterizada por los encuestados como una condición vergonzosa e indigna, la *propiedad es*

¹¹ Art. 14 bis.- El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo. El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

¹² En este punto, coincidimos con los resultados de María Cristina Cravino, en su estudio comparativo de casos en ocupaciones de tierras en el AMBA, en donde plantea “la construcción de una moral de reivindicación en los villeros/asentados en la que se considera que pagar “dignifica”, (...) para “legitimar” la radicación de las villas/asentamientos” (Cravino, 2001: 23).

“la que garantiza la autonomía del ciudadano” (Castel, 2008). El mismo autor se remonta al comienzo de la modernidad para indicar la importancia fundamental que adquirió la *propiedad privada*, en su significación antropológica, “como la base a partir de la cual el individuo se emancipa de las protecciones-sujecciones tradicionales (y así) puede encontrar las condiciones de su independencia” (Castel, 2008: 23).

Entre las respuestas, encontramos ese criterio de “*Independencia/Autonomía*” para justificar su elección por el pago como mecanismo de asignación de las viviendas. En términos de los encuestados: “porque uno pagando siente que no le debe nada a nadie”, “porque no viven de nadie y nadie de vos, es tu casa”, “para que todos puedan ser independientes”.

Seguridad/Tenencia. Además de su condición de independencia social, según el mismo autor, la *propiedad* es “la que garantiza la seguridad” (Castel, 2008: 23). En algunos de los encuestados, el deseo de ser *propietarios* o *dueños*, expresado en la predisposición a asumir el pago de las viviendas en función de sus posibilidades, está fundado precisamente en ese criterio de “*seguridad*” sobre la tenencia de su vivienda (19,8%): “es mejor pagar la casa y estar seguro que es tuya”.

En suma, desde la lógica del merecimiento, en relación con la noción de “derecho a la vivienda”, hay un reconocimiento pero supeditado a cumplir con una condición: el “derecho a la propiedad”. Así, los únicos portadores legítimos de los derechos serían los que están en condiciones de adquirir una vivienda con sus propios ingresos, pues más que ejercerlos, hay que merecerlos. O “ganárselos”. Como afirma categóricamente uno de los encuestados: “Todos tienen derecho a *ganarse* una vivienda”.

3.1.3. La lógica de la Solidaridad

A su vez, dentro de quienes aceptan el pago de las viviendas acorde a sus ingresos, reconocemos otro agrupamiento que, a nuestro entender, supone una orientación moralmente diferente a la de las anteriores repuestas involucradas en la lógica del merecimiento. Así, por más que ambos grupos de respuestas correspondan a la misma categoría, el espíritu de la argumentación es evidentemente otro: mientras que en la lógica del merecimiento uno de sus ejes estructurantes es el *esfuerzo propio*, en la lógica de la solidaridad, como veremos, lo es la *ayuda mutua*. Es por ello que decidimos darle un tratamiento, como otro tipo de lógica reflexiva, independiente y excluyente, ya que engloba en su interior dos criterios que distan en sus categorías de justificación de todas las enunciaciones previas.

Derecho. Uno de esos criterios, centra sus argumentos, en una noción explícita de “*derecho*”, aun cuando sea a condición de pagar para dar cumplimiento con el mismo: “porque tienen derecho a tener vivienda de acuerdo con los ingresos”, “es el derecho de las personas”.

Ayuda mutua. En el segundo de ellos, la voluntad de pago representa un modo de retribución (“agradecimiento”) para con el Estado por la provisión de viviendas, o incluso, de contribución (“ayuda”) para con aquellos otros ciudadanos que también se encuentran en una situación de déficit habitacional. En sus propias palabras, “como para *agradecer* pagando esas casas”, “si uno puede hay que *dar*”, “porque es una *ayuda* para seguir adelante, (sino) el país no va para adelante”, “así el Estado puede *construir* otras viviendas con lo que (ellos) pagan”, “(el pago) va a un círculo que permite construir más”. En tales

respuestas, subyace un principio de la *solidaridad* y sentido de *responsabilidad ética* con los demás conciudadanos que están inmersos en condiciones de precariedad habitacional.

4. Criterios de asignación de las viviendas sociales

En este apartado, presentaremos los resultados en torno a aquellos criterios que los encuestados consideran justos para la asignación de viviendas sociales.¹³ ¿Cómo deben ser distribuidas? ¿Cuáles son los criterios en que se fundan esas asignaciones?

¿Cómo cree Ud. que deberían repartirse esas viviendas...?	Cantidad	Porcentaje
A las familias que están peor económicamente	65	32,5
A las familias que más lucharon para conseguirlas	47	23,5
Por sorteo	47	23,5
A las familias que tengan mayor posibilidad de pagar la cuota	15	7,5
A las familias que llevan más tiempo viviendo en el barrio	15	7,5
Le corresponden a todos (100 familias) o a ninguno	9	4,5
Otras ¹⁴	2	1
Total	200	100

Fuente: Encuesta PICASO, Taller Cambio Social (UBA), Base Barrio Parque Roca, 2008. Total: 200 casos.

La *necesidad* es el criterio predominante para la asignación de viviendas sociales. Casi un tercio de los encuestados valoran que “*las familias que están peor económicamente*” son las principales beneficiarias en el supuesto caso de una adjudicación de viviendas públicas.

Pero más que un amplio consenso en torno a ese criterio, los resultados más bien muestran una convivencia y competencia entre diferentes principios distributivos. De hecho, entre los tres primeros se concentra casi el 80% de las respuestas. El primero, ya lo vimos. Ahora, pasemos a los otros dos principios que ambos comparten el segundo lugar con 23,5% cada uno.

“*A las familias que más lucharon*”, es uno de esos. Dicho criterio está ponderando la *capacidad de lucha* desplegada por ciertas familias en procura de paliar o solucionar su problemática habitacional. En este sentido, es loable pensar que, para los encuestados, la asignación de viviendas en ese caso, puede ser vista como una merecida recompensa a su esfuerzo y/o a su contribución al bien común. ■

¹³ A los encuestados se les presenta, primero, una situación hipotética (“*Unos vecinos de un barrio hace un tiempo que vienen reclamando por viviendas dignas para sus familias. En total, son 100 familias. El Gobierno se comprometió a terminar la construcción de las viviendas en el plazo de un año, pero sólo alcanzan para alojar a 70 familias.*”) para luego, plantearles la siguiente pregunta: “¿Cómo cree Ud. que deberían repartirse esas viviendas, sabiendo que no alcanzan para alojar a todas las familias?”

¹⁴ Bajo la categoría “Otras” quedaron agrupadas dos respuestas dadas espontáneamente por los encuestados que difieren de las antes propuestas. A continuación, reproducimos textualmente a ambas: “*Para los que están preparados para recibirlo (culturalmente preparados)*” y “*A los que tengan discapacidad*”.

“*Por sorteo*”, es el otro. En este caso, el principio distributivo subyacente se guía por una igualdad estricta en donde todos deben recibir el mismo tratamiento en cualquier circunstancia. A diferencia de los anteriores criterios que toman en cuenta consideraciones especiales en función ya sea de las necesidades, méritos o contribuciones particulares, en el caso de la asignación por sorteo se respeta el espíritu de igualdad en la medida que brinda a todos los participantes las mismas posibilidades de salir favorecido.

Siguiendo con el orden de preferencia, aparecen otros dos criterios que comparten el tercer lugar pero con porcentajes sensiblemente inferiores a los anteriores, ya que no alcanzan a superar los dos dígitos. Por un lado, el *poder de compra* (“a las familias que tengan mayor posibilidad de pagar la cuota”) y, por el otro, la *antigüedad* como residente del barrio (“a las familias que llevan más tiempo viviendo en el barrio”). En ambos casos, emerge el *mérito* como criterio preponderante para repartir las viviendas. En el primero, las viviendas se les asignan a quienes pueden pagar (o pagar más) por ellas. En el segundo, según el tiempo de residencia en el barrio. Así, los merecedores de las viviendas serán quienes puedan contar con alguna de esas propiedades.

Por último, aparecen dos criterios que no estaban entre las categorías propuestas, sino que surgieron espontáneamente de las respuestas de los encuestados. Uno es el de la *igualdad absoluta* que comparte con el mecanismo del sorteo el principio básico de igualdad: “a cada cual lo mismo”. Pero a diferencia de éste, como en el caso del supuesto reparto de viviendas no alcanzaban para todos, ya que se trata de una distribución de un bien escaso e indivisible, se apela a un objetivo maximalista: o todos la reciben o ninguno, no se apunta a quebrar esa igualdad desde la que se parte. En el otro caso, se trata de dos respuestas que, como no se corresponden con ninguna de las anteriores, decidimos agruparlas bajo la denominación “*Otras*”, aun cuando entendemos que ambas están fundadas en principios distributivos diferentes: mientras una valora el *mérito*, (“*Para los que están preparados para recibirlo (culturalmente preparados)*”); la otra, la *necesidad* (“*A los que tengan alguna discapacidad*”).

5. Principios de justicia distributiva

Ahora bien, ¿de qué nos habla esa heterogeneidad de criterios en torno a la asignación de viviendas populares en relación con la concepción de justicia distributiva? ¿Cómo pueden ordenarse teóricamente? Al respecto, los aportes de las investigaciones sobre el desarrollo moral pueden sernos ilustrativas.

En una investigación pionera acerca de la formación y desarrollo del juicio moral, Piaget ([1932] 1971) demuestra que la moralidad no es innata a la conciencia individual, sino más bien que es el producto del carácter de las relaciones sociales, que predominan en cada etapa de su desarrollo humano. Desde esa perspectiva, Piaget logra identificar dos configuraciones morales, la de la heteronomía y la de la autonomía, correspondientes básicamente a dos tipos de relaciones sociales: las relaciones de constreñimiento y las relaciones de cooperación, respectivamente.

En el interior de esas configuraciones morales (heterónoma y autónoma), es posible identificar dos modos de entender la justicia. Por un lado, la *justicia retributiva*, propia de la moral heterónoma, como sanción o punición con respecto al incumplimiento de la ley, se basa en la proporcionalidad entre el

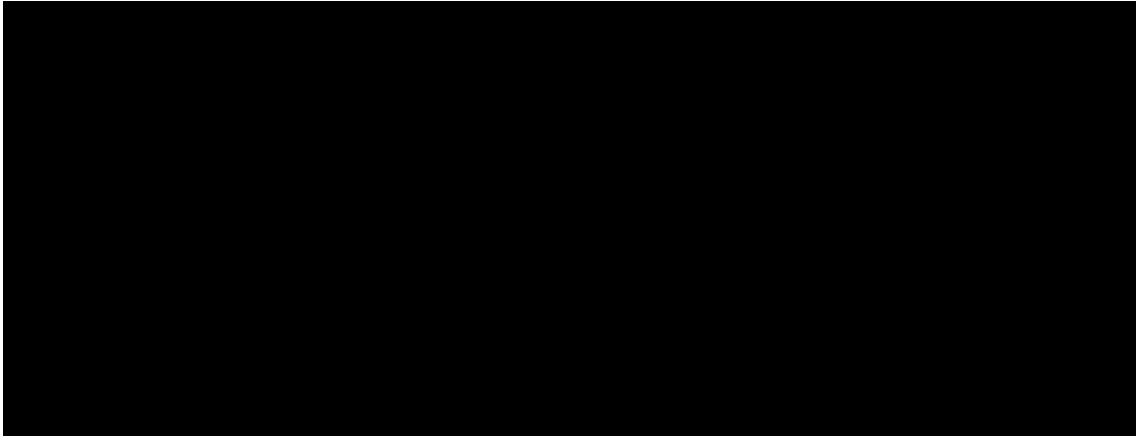
acto y la sanción. Por otro lado, la *justicia distributiva* definida como igualdad en la asignación y distribución de recursos.

En ésta última acepción de la justicia, que es la más evolucionada desde el punto de vista psico y socio-genético, Piaget distingue tres etapas en correspondencia con el grado de desarrollo de las relaciones de cooperación, basado en la igualdad y la solidaridad. En un primer momento, la noción de justicia no se diferencia de la obediencia a las leyes basadas en la autoridad, más bien se caracteriza por una *ausencia de la noción de justicia distributiva* en la medida que la justicia retributiva aún está por encima de la igualdad. En una segunda etapa, predomina el igualitarismo puro. La justicia distributiva está orientada por un principio de *igualdad* estricta, caracterizada por que todos reciban el mismo tratamiento en cualquier circunstancia, sin tomar en consideración las necesidades individuales o de merecimientos específicos. Finalmente, una etapa guiada por un principio de *equidad* que, como afirma Piaget, no es más que un desarrollo del igualitarismo en el sentido de la relatividad: en lugar de buscar la igualdad en la identidad, sólo se conciben los derechos iguales de los individuos relativamente a la situación particular de cada cual. Por tanto, en el terreno de la justicia distributiva, esto implica que la ley deja de concebirse como algo idéntico para todos, y se atiende a las circunstancias particulares. Pero lejos de llevar al privilegio, tal actitud conduce más bien a que la igualdad sea más efectiva que antes (Piaget, 1971: 265).

En este punto, también encontramos pertinentes los aportes realizados por Damon (citado en Turiel, 1984) a partir de sus investigaciones en torno a las concepciones de la justicia distributiva que permiten complejizar y complementar los resultados piagetianos. Si bien dicho autor parte de un primer nivel que es caracterizado por la igualdad estricta que, básicamente, coincide con el analizado por Piaget, introduce algunas especificaciones interesantes en cuanto a los resultados de la equidad como justicia distributiva. Por un lado, el autor describe la *equidad en función de los méritos*, en donde aparece la incorporación de la noción de mérito como criterio de distribución equitativa. La justicia, en este nivel, supone recompensar a las personas por su buen trabajo o sus contribuciones diferenciales. Por otro lado, el autor identifica, como un nivel aún más desarrollado, la *equidad en función de las necesidades*, en donde el interés está centrado ya no en sus actos, sino en las personas. Como consecuencia, existe ahora una preocupación por la necesidad: para mantener la igualdad de las personas es necesario recompensar según las necesidades (Turiel, 1984).

Una vez descritas, a grandes rasgos, las distintas etapas en el desarrollo de la noción de justicia distributiva, ¿es posible reagrupar los criterios aplicados por los encuestados para la asignación de las viviendas públicas en función de esas sugerencias conceptuales nacidas de las investigaciones del desarrollo moral? No sólo trataremos de demostrar que es posible, sino también que el empleo de esas categorías analíticas son pertinentes.

En el siguiente cuadro, por tanto, presentamos los criterios distributivos antes adoptados por los entrevistados para justificar la entrega de una cantidad determinada de viviendas, a sabiendas que no alcanzan para cubrir las necesidades habitacionales de todos los beneficiarios, ahora ordenados y reagrupados en función de los marcos conceptuales de referencia (Piaget, 1971; Turiel, 1984).



Fuente: Encuesta PICASO, Taller Cambio Social (UBA), Base Barrio Parque Roca, 2008. Total: 200 casos.

En primer lugar, un 7,50% se orienta por un criterio distributivo fundado en el *poder de compra* de las familias para el otorgamiento de las viviendas populares que, a nuestro entender, no se trata estrictamente de una noción de justicia basada en la igualdad. Como principio de asignación, pareciera estar más centrado en un motivo de eficiencia que de igualdad. En realidad, no es más la aplicación del criterio predominante en una economía de mercado capitalista. Como señala Polanyi, tal economía supone la existencia de mercados donde la oferta de bienes (incluidos los servicios) disponibles a un precio dado sería igual a la demanda a ese precio. Por tanto, supone la presencia del dinero, que funciona como un poder de compra en manos de sus propietarios. De esta manera, la distribución de los bienes dependerá de los ingresos de los miembros de la sociedad (Polanyi, 2007: 118). Desde esa perspectiva, entonces puede considerarse como justa una distribución aunque suponga una **desigualdad** en el tratamiento a sus miembros: a cada quien según su poder adquisitivo. De este modo, cada uno debe recibir en función de lo que tiene. Serán las familias que puedan pagar (o pagar más) por las viviendas, quienes merezcan habitarlas. El mercado es el mecanismo legítimo para la asignación de bienes y servicios; y el dinero, la única vía de acceso posible para disfrutar de los beneficios y recursos. Así, en este primer grupo, las desigualdades sociales de origen, lejos de ser reparadas o compensadas, tienden a ser legitimidades y reproducidas en sus principios distributivos.

En segundo lugar, para casi un 30% de los encuestados el criterio de **igualdad** es el que se considera justo para el reparto de viviendas sociales. A cada cual lo mismo, a todos lo mismo. Según tal postulado, entonces, los bienes y recursos deben distribuirse en partes iguales entre todos, independientemente de los atributos, contribuciones y necesidades particulares. De acuerdo con los criterios adoptados por los encuestados, el principio igualitario de justicia distributiva, asume dos formas diferentes. Por un lado, la *igualdad absoluta* (4,50%). Cuando se trata del reparto de un bien escaso e indivisible, como son las viviendas sociales en nuestro caso, ya que no alcanzan a satisfacer las necesidades habitacionales de todos los vecinos y tampoco es posible dividir el bien en partes iguales, el principio de igualdad absoluto dictamina que no debe dársele a nadie. A todos o ninguno. Todo o nada. Por otro lado, el mecanismo del *sorteo* (23,50%) que es una manera de asignar los bienes escasos respetando el principio de igualdad (sin tener que renunciar a éstos si no se les puede dar a todos), pues todos los aspirantes tienen iguales oportunidades de obtenerlos. En ambos casos, con sus matices, comparten la premisa básica de

la igualdad: “todos deben recibir el mismo tratamiento en cualquier circunstancia” (Damon citado en Turiel, 1984: 195).

¿Es justo repartir por igual bienes y recursos sin atender a las circunstancias o necesidades de cada persona? Aquí el problema, como plantean Del Val & Enesco (1994), no es otro que el de la igualdad frente a la equidad. A juzgar por los resultados, el trato igualitario no es, precisamente, el más deseable. Casi dos tercios de los encuestados adoptan un criterio equitativo de justicia distributiva.

El principio de equidad, difiere de la igualdad pura, en la medida que no considera que sea justo dar a cada uno igual cantidad de lo mismo, sino que, en cambio, exige una diferenciación en el trato y en el reparto, ya sea para recompensar una acción o mérito, ya sea para compensar una diferencia o necesidad. Pero si bien destacamos la diferencia y distinción entre ambas, compartimos con Fitoussi & Rosanvallon (1997) que, en realidad, la equidad no se opone a la igualdad, pues aquella supone la búsqueda de criterios de igualdad más exigentes.

Dentro del principio de distribución equitativa, es posible distinguir a su vez entre la compensación según méritos y según las necesidades (Turiel, 1984). En el caso de la **equidad según méritos** (31%), la justicia supone recompensar a las personas por sus esfuerzos o contribuciones diferenciales. Así, dentro de este agrupamiento, la *capacidad de lucha* (23,50%) aparece como uno de los criterios distributivos más elegidos por los encuestados. Son las acciones emprendidas por las familias, en forma individual o colectiva, en aras de paliar y/o revertir su situación de precariedad habitacional, las que marcan la diferencia a su favor en cuanto a la distribución. Desde esta perspectiva, la asignación de las viviendas a quienes más lucharon puede ser considerada como un justo reconocimiento o una merecida recompensa a ese mérito al esfuerzo y a la contribución al bien común.

La *antigüedad* como residente en el barrio (7,50%) es el segundo criterio equitativo según méritos. Es un principio relacionado con el tiempo y, en ese sentido, está emparentada con otros mecanismos de asignación como “hacer cola” o “las listas de espera”. Sin embargo, difiere de aquellos en la medida que la antigüedad se acumula como un subproducto de alguna otra actividad (como es residir en un determinado barrio, en nuestro caso) mientras que hacer cola, por ejemplo, no tiene otra finalidad más que la de aumentar la prioridad (Elster, 1998: 88). En las investigaciones de Elías en la comunidad urbana de Winston Parva, Inglaterra, el tiempo de residencia aparece como determinante para delinear la figuración del tipo establecidos y outsiders: “una aguda división en su seno entre, por un lado, un grupo establecido desde antaño y, por otro lado, un grupo más reciente de residentes cuyos miembros eran tratados como forasteros por parte del grupo establecido” (Elías, 2003:220). Es la antigüedad, por tanto, el criterio que permite justificar los procesos de diferenciación interna en esa comunidad, que luego se traduce en un acceso y distribución diferenciales y jerarquizados de los bienes y recursos. Por su parte, en estudios más recientes, Auyero (2011) demuestra que la distribución desigual de los tiempos de espera tiende a corresponderse con aquella del poder. Así las “experiencias de espera” son consustanciales a la vida de los pobres urbanos en su relación con el Estado. Asimismo, en un estudio etnográfico anterior realizado en un Villa Inflamable, un barrio contaminado en la localidad de Dock Sud, Auyero & Swistun (2008) muestran que esperar (en ese caso particular,

para una re-localización) también puede caracterizar la vida de una comunidad entera. En nuestro caso, el tiempo de residencia también puede considerarse como un indicador de esa prolongada e incierta espera por acceder a la vivienda definitiva. En este sentido, la antigüedad es un criterio central para la asignación de beneficios y recursos, en donde el sacrificio por estar esperando desde hace más tiempo por una solución a su problemática habitacional, puede contemplarse como un generador de merecimiento.

Por último, la **equidad según necesidades** (32,50%) como principio distributivo centra su interés particularmente en las personas, más que en sus acciones. Como criterio de un orden superior de la igualdad, busca conseguir una reparación de las desigualdades existentes, a partir de compensar las necesidades y no ya los méritos. Por tanto, el reparto tiende a favorecer a aquellos individuos o grupos que están en una situación de mayor precariedad y vulnerabilidad social, dando pues prioridad en la distribución a quienes más lo necesitan. Al respecto, es ilustrativa la postura adoptada por Maurino (2010) en la discusión por la asignación de viviendas públicas, como una ejemplificación actual de una argumentación fundada en un principio de equidad en función de las necesidades: “el merecimiento individual no puede ser criterio válido para asignar bienes básicos para la dignidad y autonomía, pues éstos son por definición debidos a todos por igual, y son ellos mismos precondiciones para el desarrollo de nuestras capacidades y méritos. *Los bienes básicos deben garantizarse universalmente y distribuirse con criterio de prioridad para los más desfavorecidos o necesitados, no para los “mejores” o “más esforzados”*. Sólo cuando el piso de dignidad humana esté asegurado y la igualdad de oportunidades garantizada, una sociedad justa podría incluir entre sus criterios distributivos públicos la consideración del mérito individual y sólo para bienes secundarios.”¹⁵ Pero quizás quien más sintéticamente y lúcida ha expresado ese principio, haya sido el propio Marx ([1875] 1946) bajo la máxima: “A cada cual según sus necesidades”.

6. Los principios de justicia distributiva según las lógicas reflexivas en torno al derecho a la vivienda

Luego de la descripción de las diferentes lógicas reflexivas en torno a la noción de “derecho a la vivienda” y la presentación de los principios de justicia distributiva operantes en el universo de estudio, nos resta, por último, conocer si existe alguna correspondencia entre ambas dimensiones de análisis. O sea, preguntarnos acerca de cuáles son los principios de justicia distributiva que tienden a prevalecer en cada una de las lógicas reflexivas en torno al derecho a la vivienda.

¹⁵ La cursiva es nuestra.

	Lógica(s) del derecho a la vivienda			Total
	Lógica del Merecimiento	Lógica de la Solidaridad	Lógica de la Necesidad	
Desigualdad	11 9,2%	2 10,0%	2 3,6%	15 7,7%
Igualdad	43 35,8%	3 15,0%	9 16,4%	55 28,2%
Equidad por mérito	37 30,8%	9 45,0%	15 27,3%	61 31,3%
Equidad por necesidad	29 24,2%	6 30,0%	29 52,7%	64 32,8%
Total	120 100,0%	20 100,0%	55 100,0%	195 100,0%

Fuente: Encuesta PICASO, Taller Cambio Social (UBA), Base Barrio Parque Roca, 2008. Total: 200 casos.

A la luz de los resultados, podemos observar que en cada una de las lógicas del derecho a la vivienda prima un principio distributivo diferente. Es así que, en primer lugar, entre quienes comparten una *concepción meritocrática del derecho a la vivienda*, el criterio principal es la *igualdad*. Un poco más de un tercio de los encuestados de esa lógica, entienden que las viviendas deben ser asignadas igualitariamente, por sorteo o bien a todos o a ninguno, sin hacer ninguna distinción entre los miembros de la comunidad. Desde una perspectiva del desarrollo moral, la igualdad, como vimos, es una de las fases más primarias y primeras de la justicia distributiva en comparación con su forma más exigente y refinada, la equidad. Las otras alternativas de respuesta (equidad según mérito y según necesidad) presentan valores cercanos en consideración con el criterio preponderante, siendo la distribución más pareja tomando en cuenta las otras dos lógicas. Aún así nos sorprende ciertamente ese resultado, pues esperábamos más bien una correspondencia con el criterio de la desigualdad o el mérito personal, en la medida que desde esa lógica se favorece un acceso mediado por el esfuerzo y logro individuales pues, a decir de los encuestados, las viviendas hay que “merecerlas” o “ganárselas”.

En segundo lugar, para quienes están agrupados bajo la *lógica de la solidaridad*, el criterio principal es el de la *equidad según mérito* (45%). En este caso, ya no se considera como justo un reparto igualitario. Sólo un 15%, dentro de la lógica solidaria, opta por ese criterio. Más bien se orientan por los principios de una distribución equitativa, en donde cada cual recibe una parte proporcional a sus contribuciones, esfuerzos o méritos. Si para tales encuestados, el pago de acuerdo con sus propios ingresos, como modo de acceso a la vivienda, es una forma de retribución o contribución para ayudar a otros a solucionar su situación habitacional, no es de extrañar entonces que las elecciones de los criterios distributivos más justos, sean aquellos fundados en determinadas acciones realizadas por los propios actores, como son la de haber residido largo tiempo en el barrio y haber luchado para conseguir las viviendas, en donde éstas aparecen como un mérito que debe ser recompensado.

Por último, aquellos encuestados comprendidos en la *lógica de la necesidad* se inclinan mayoritariamente por la *equidad en función de las necesidades* como el principio de justicia distributivo. Más de la mitad de ellos (52,7%) adhieren a ese criterio. De hecho, en términos relativos, es la respuesta con el porcentaje más alto. A su vez, en el interior de dicha lógica, se observa un escalonado

incremento en los valores en el sentido trazado por el desarrollo de la noción de la justicia distributiva: aumenta a medida que el criterio distributivo tiende a ser más equitativo. Quizá sea, en este caso, en donde la correspondencia entre ambas dimensiones era más esperable. Si en sus esquemas argumentativos para justificar la intervención pública en materia habitacional sin pago alguno por parte de los beneficiarios, apelan a una noción legitimante que es la de necesidad, fundada en la contradicción entre su voluntad de pago y las posibilidades reales para concretarlo, cómo no esperar entonces que sean éstos quienes consideran que las viviendas hay que darles a los que menos tienen o más las necesitan.

7. Conclusiones

El reconocimiento de los ciudadanos como miembros de pleno derecho en una comunidad de iguales, excede largamente lo sancionado jurídicamente. De acuerdo con el marco normativo vigente, el derecho a la vivienda es un derecho humano ampliamente reconocido por el Derecho internacional¹⁶, que goza de protección constitucional a tanto a nivel nacional¹⁷ como a nivel a local¹⁸. Sin embargo, una experiencia social de sustentada exclusión, marginación y precariedad a través del tiempo, como es la vivida por los habitantes del Barrio Parque Roca, conspira cotidianamente contra esos enunciados jurídicos.

De hecho, en el curso de la ponencia cuando analizamos las representaciones y lógicas argumentativas acerca de la noción del “derecho a la vivienda” de los residentes de una de las modalidades del déficit habitacional, la demanda de una intervención activa y directa del Estado en material habitacional, no aparece formulada en términos de “derecho”, en su condición de ciudadanos, sino más bien apelan, de acuerdo con cada lógica, a otras expresiones: la *necesidad*, el *merecimiento* y la *solidaridad*.

Por su parte, con el análisis los principios de justicia distributiva, se buscó conocer los modos y los criterios legitimados por los encuestados ante la asignación y adjudicación de viviendas populares. En este sentido, como afirma Reygadas (2008), “cualquier distribución de las ventajas y desventajas está mediada por relaciones de poder y está sujeta a diversas interpretaciones y

¹⁶ En ese sentido, es posible mencionar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art.11), la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre (art. 11), La Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 26). De entre ellos, El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) es el principal instrumento de protección del derecho a la vivienda.

¹⁷ En nuestro país el *derecho a la vivienda* está reconocido en el Art. 14 bis de la Constitución Nacional y su contenido complementado por lo dispuesto en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, que gozan de jerarquía constitucional conforme lo establecido por el art. 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

¹⁸ La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 31 establece el *derecho a la vivienda digna y a un hábitat adecuado*; con la obligación de a) resolver progresivamente el déficit habitacional, de infraestructura y servicios, dando prioridad a las personas de los sectores de pobreza crítica y con necesidades espaciales de escasos recursos; b) auspiciar la incorporación de los inmuebles ociosos ,promover los planes autogestionados, la integración urbanística y social de los pobladores marginados, las recuperación de las viviendas precarias y la regularización dominial y catastral , con criterios de radicación definitiva; y c) regular los establecimientos que brindan alojamiento temporáneo, cuidando excluir los que encubran locaciones.

valoraciones, algunos la considerarán justa o normal, mientras que otros pueden calificarla de injusta y abusiva.” Entre los criterios en disputa se destacan principalmente aquellos referidos a la igualdad, el poder de compra, la necesidad y el mérito, entre otros.

Desde nuestra perspectiva, los criterios de justicia no son ajenos e independientes a las nociones de igualdad. Más bien éstos se encuentran asociados al grado de desarrollo de las relaciones de cooperación y reciprocidad; ya que, como sostiene Piaget, “la igualdad crece con la solidaridad” (Piaget, 1971: 242). Por tanto, desde nuestra perspectiva, sostenemos que la posibilidad de establecer procedimientos y criterios cada vez más equitativos y más justos para el reparto de la riqueza social y de los bienes básicos estará asociada con el tipo de relaciones sociales predominantes en cada contexto. Ahora bien, las relaciones dominantes en nuestras sociedades capitalistas, fundadas en el principio de autoridad (Milgram, 1980) y en el respeto unilateral (Piaget, 1971), no desencadenan por sí mismo un proceso de igualación. Más bien, todo lo contrario. Como sostiene Tapia (2008), “es un modelo que produce y legitima la desigualdad.”

Finalmente, deseamos haber podido aportar algunos elementos que sean de interés para profundizar el debate en aras de la construcción de una sociedad más equitativa y más justa.

Bibliografía

Auyero, J. (2011): "Patients of the State: An Ethnographic Account of Poor People's Waiting" In: Latin American Research Review, volume 46, number 1, pp. 5-29

Auyero, J. & Swistun, D. (2008): *Inflamable: Estudio del sufrimiento ambiental*, Buenos Aires, Paidós

Del Val, J. & Enesco, I. (1994): *Moral, desarrollo y educación*, Madrid, Anaya

Elías, N. (2002): *Compromiso y distanciamiento*, Barcelona, Ediciones Península

Elías, N. (2003): "Ensayo acerca de las relaciones entre establecidos y forasteros" En: Revista Española de Investigaciones Sociológicas (REIS), N° 104, 2003, págs. 219-251 Disponible en internet: <http://www.reis.cis.es/REIS/jsp/REIS.jsp?opcion=articulo&ktitulo=1903&autor=NORBERT+EL%CDAS&lang=ca>

Elster, J. (1998): *Justicia local*, Barcelona, Gedisa Editorial

Feijoó, M.C. (2003): *Nuevo país, nueva pobreza*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.

Fitoussi, J.-P. y Rosanvallon, P. (1997): *La nueva era de las desigualdades*, Buenos Aires, Ediciones Manantial

Marshall, T. H. y Bottomore, T. (2005): *Ciudadanía y clase social*, Buenos Aires, Losada

Marx, C. ([1875] 1946): *Crítica del Programa de Gotha*, Buenos Aires, Lautaro

Maurino, G. (2010): "El argumento del taxi", En: Página12, miércoles 22 de diciembre de 2010. Disponible en internet:

Milgram, S. (1980), *Obediencia a la autoridad. Un punto de vista experimental*, Bilbao, Desclée de Brouwer

Oszlak, O. (1991): *Merecer la ciudad. Los pobres y el derecho al espacio urbano*, Buenos Aires, Humanitas-CEDES

Peña Echeverría, J. (2008): "Pluralidad, apertura y calidad de la ciudadanía", en: Avances, Supervisión Educativa. Revista de la Asociación de Inspectores de Educación de España, Octubre 2008, N° 9, Universidad de Valladolid. <http://www.oei.es/noticias/spip.php?article3849>

Piaget, J. (1971): *El criterio moral en el niño*, Barcelona, Editorial Fontanella

Reygadas, L. (2008): *La apropiación. Destejiendo las redes de la desigualdad*, México, Anthropos Editorial

Sennett, R. (2003): *El respeto. Sobre la dignidad del hombre en un mundo de desigualdad*, Barcelona, Editorial Anagrama

Tapia, L. (2008): "Subsuelo político", en: *Política Salvaje*. CLACSO Coediciones La Paz: CLACSO, Muela del Diablo, Comunas, Diciembre de 2008.

Turiel, E. (1984): *El desarrollo del conocimiento social. Moralidad y convención*, Madrid, Editorial Debate